



OFICIO COMISIÓN

N° de Oficio B00.02.-

-2020

Hoja 1 de 5

Ciudad de México a.

ASUNTO: SE ASIGNA COMISIÓN

MVZ -----
PRESENTE.

Con fundamento y en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 19, 26 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones II, III, V, VI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XLVIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LXIII, LXIV, LXVI, LXVIII, LXX y LXXI, 10, 16 fracciones III, VII, XI, XII, XIV, XV, XVII, XIX, XX y XXI, 17, 18, 20, 56, 63, 66, 93, 95 fracción IV, 105 fracción III, 106, 106 Bis primer párrafo, 107, 108, 109, 112 fracción III, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 16, fracciones II, V, VI y IX, 28,30, 31, 32, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4 fracción XII, XVI y XXVI, 9, 10, 12 párrafo cuarto, 120, 139 fracción I, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 154 155 fracción I inciso a, b, c; II inciso a, b, d; III inciso b, c; IV inciso a, b, 157, 158 y TERCERO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; 1, 2 letra D fracción VII, penúltimo y último párrafos, 17 fracciones IV, XXII y XXIII, 44 y 45 párrafos primero y segundo, 46 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 1, 4, 6 fracción II, 7, 13, 14 fracciones XIV y XXIII y 16 fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio del 2016; 1, 18, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 97, 101, 107, 145, 195, 196, 206, 212, 215, 216, 217, 218, 221, 223, 225, 234 y 253 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012; 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como en el punto 1.11 del numeral V del Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de





N° de Oficio B00.02.-

-2020

noviembre del 2012; 1.1., 1.2. y 1.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, “Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 10 de febrero de 1999; 1.1., 1.2. y 1.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, “Proceso sanitario de la carne”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 12 de noviembre de 1996 y 31 de julio de 2007; 1.1., 1.2. 1.3. y 1.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, “Trato humanitario en la movilización de animales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1998; 1.1. y 1.3. de

la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, “Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1995; 1.1., 1.3. y 3.14. de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, “Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001; 1.1 y 1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, “Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015. “ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del 2014, (DEMÁS NORMAS QUE APLIQUEN PARA CADA ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LAS ESPECIES QUE MANEJE), lo comisiono para que cumplimente la orden de visita de verificación e inspección extraordinaria dirigida al propietario, administrador, encargado, ocupante y/o representante legal de la empresa denominada “-----, S.A. de C.V.,” Establecimiento TIF No. -----, la cual tiene su domicilio en Km. ----- Carretera Irapuato-La Piedad, Municipio de -----, Estado de -----, C.P. -----.





N° de Oficio B00.02.-

-2020

Por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá llevar a cabo la referida visita de verificación-inspección en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que se emita el presente oficio, haciendo constar la hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia, la cual podrá suspenderse y reiniciarse al día siguiente asentando en el acta circunstanciada dichos cierres y aperturas parciales, hasta que se concluya con la visita, por lo que podrá actuar incluso en los días y las horas inhábiles comprendidas en el citado plazo, los cuales han sido habilitados en la orden de verificación, en términos de lo señalado en los artículos 28, 30, 66, 67 y 68 del citado ordenamiento; por lo que deberá constatar que el establecimiento visitado se encuentra dando cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de sanidad e inocuidad pecuaria dispuestas por los artículos 19, 21, 22, 23, 56, 68, 70, 95 fracción IV, 99, 106, 106 Bis segundo párrafo, 107, 108, 109, 110, 154, 172, 173, 174 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 105, 115, 116, 120, 122, 123, 130 último párrafo, 142, 144, 198, 208, 219, 220, 224, 227 primer párrafo, 228, 230, 237, 239 y 243 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; así como a lo establecido en los numerales 1., 4., 5. y 7. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, “Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 10 de febrero de 1999; numerales 4. a 11.2., **12. (SÓLO APLICA SI EL RASTRO MANEJA EQUINOS)** 13. a 18. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, “Proceso sanitario de la carne”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1994 y modificada en el mismo medio oficial el 12 de noviembre de 1996 y 31 de julio de 2007; 4. a 5., **NUMERALES QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LAS ESPECIES MANEJADAS**, 8. y 11. a 11.2. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, “Trato humanitario en la movilización de animales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1998; 5.1. a 5.17., 8.1. a 8.8. y 9. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, “Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación





N° de Oficio B00.02.-

-2020

el 16 de octubre de 1995; 4. a 9. y 11. -incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, "Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2001; **NUMERALES QUE APLIQUEN DE ACUERDO A LAS ESPECIES MANEJADAS** -incluyendo todos sus subnumerales-; 4 (incluyendo todos sus subnumerales), 5 (de acuerdo a la especie que se sacrifique), 8 (de acuerdo a la especie que se sacrifique), 9, 10 y 11-incluyendo todos sus subnumerales- de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2015; 2, último párrafo, 17 y 18 del ACUERDO por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del 2014 (**DEMÁS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES DE ACUERDO A LA ESPECIE**).

La verificación podrá abarcar todos los edificios y sus interiores, maquinarias, equipos, almacenes, depósitos, sótanos, corrales, techos, azoteas, patios, estacionamientos, vehículos y, en general, todas las áreas o mobiliario que forman parte del establecimiento o de los procesos que se desarrollan en el mismo. Así mismo, podrá inspeccionar también a los animales que se encuentren en el lugar, sus productos y subproductos, verificando los productos con los que se les alimenta, las sustancias que se les suministran por cualquier causa y cualquier otro producto regulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y las demás disposiciones aplicables; tomar muestras, verificar los procesos y sus fases, métodos, resultados y sustancias empleadas en ellos, vigilando que las personas que participan en la ejecución de los mismos cumplan con la normatividad en materia de sanidad e inocuidad; por lo que podrá recabar documentos del establecimiento hasta por un periodo de cinco años anteriores a la fecha en que se practique la visita, tomar fotografías y/o videos relacionados con el objeto de la misma, determinar las medidas zoonosanitarias, de buenas





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



**Dirección General de
Salud Animal**

N° de Oficio B00.02.-

-2020

prácticas pecuarias o de seguridad que garanticen el control de riesgos de diseminación de enfermedades o de contaminantes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 18 y 136 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Por lo que al momento de practicar la diligencia, deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredita para realizar la visita, entregándole al verificado copias simples de la orden de visita, de los oficios de comisión y del acta circunstanciada que se levante con motivo de la presente diligencia.

Una vez concluida la comisión deberá rendir un informe pormenorizado de esta, remitiendo inmediatamente el acta de verificación y sus anexos para que sean analizados y se proceda a resolver sobre la misma en los términos de Ley.

**Atentamente
El Director General**

MVZ Juan Gay Gutiérrez

C.c.p. NOMBRE.- CARGO.- Presente
NOMBRE.- CARGO.- Presente

MJLJ/jklm

Insurgentes Sur No. 489, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51055 y 51095 gestion.dgsa@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica



2020
100 años de
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

